



UAT
Universidad Autónoma de
TAMAULIPAS



CONTRATO COLECTIVO

DE TRABAJO

U.A.T. - S.U.T.U.A.T.

EN VIGOR

2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte la Universidad Autónoma de Tamaulipas y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. En lo sucesivo se designará a la Universidad indistintamente “La Institución” o “La Universidad” y al Sindicato Único de Trabajadores “El Sindicato”.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES: Por la Universidad Autónoma de Tamaulipas concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los **CC. MVZ MC. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO EN SU CALIDAD DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA**, con domicilio en calle 8 Matamoros s/n, colonia Centro, en esta Ciudad, a quien se le denominara “LA UNIVERSIDAD”.

Por el Sindicato concurren los **CC. JOSÉ LUIS CASTAÑÓN RAMOS, SECRETARIO GENERAL ESTATAL Y EL C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ESTATAL** quien se denominará en lo sucesivo “EL SINDICATO”, con domicilio en calle 17 Conrado Castillo y Alejandro Prieto, número 1455, del plano oficial de esta Ciudad, quienes hacen constar que las partes estuvieron celebrando platicas conciliatorias y después de un cambio de impresiones llegan a la concertación y firma del Contrato Colectivo de Trabajo el cual se sujeta al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que es una Institución Pública con personalidad jurídica propia, con facultades para autogobernarse por medio de la expedición de su Estatuto Orgánico y los Reglamentos necesarios, que regulan el funcionamiento de la misma Institución, en todos los órdenes.

---Que la Autonomía de la Universidad fue otorgada mediante Decretos números 33 y 34 aprobados por el Congreso del Estado, el 3 de octubre de 1972, que con base en la autonomía que le fue otorgada por la ley, la Asamblea Universitaria Constituida en Constituyente aprobó el 5 de noviembre de 1972 el Estatuto Orgánico que la rige.

---Que la Universidad tiene como fines impartir educación para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de los problemas sociales y científicos; extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

2. Declara la Universidad, que en acatamiento a la reforma de nuestra Carta Magna en su Artículo Tercero, fracción VII, por lo cual se constitucionalizó la autonomía y se estableció que las relaciones laborales entre las Universidades Autónomas por Ley y sus trabajadores, se normarían

por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial; que con fecha 20 de octubre de 1980 en el Diario Oficial se publicó el Decreto que adicionó el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo con el Capítulo XVII, relativo al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por ley, y ante la solicitud formulada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para elevar a Contrato Colectivo de Trabajo los Convenios que han venido regulando sus relaciones laborales, manifestó su absoluta conformidad de acceder a dicha petición, en reconocimiento expreso del derecho de sus trabajadores a ejercer las garantías sociales, previstas en el Artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria.-----

3. Declara la Universidad, que siendo una Institución pública autónoma por ley dedicada a cumplir los fines de educación superior e investigación, de acuerdo con su Estatuto Orgánico, no es una Institución lucrativa, sus recursos propios son limitados y su sostenimiento y su presupuesto depende de los subsidios de los Gobiernos Federal y del Estado, presupuesto que se destina en forma primordial al cumplimiento de sus fines y gastos de operación. -----
4. Declara el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que fue legalmente constituido con fecha 13 de octubre de 1973, registrado originalmente ante el Tribunal Universitario de Arbitraje, en la misma fecha. -----
5. Declara el Sindicato, que las relaciones laborales con la Universidad Autónoma de Tamaulipas se han regido por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo, los Convenios y Acuerdos celebrados. -----
6. Declara el Sindicato que en virtud de la Reforma Constitucional y de la adición del Capítulo XVII del Título Sexto de su Ley Reglamentaria, su existencia como tal organismo y representante del mayor interés profesional de los trabajadores administrativos y de intendencia, ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la que con fecha 4 de diciembre de 1980 le otorgó, bajo el número 757/980, el registro correspondiente, y que el Comité Ejecutivo cuyos miembros suscriben este Contrato, ha sido expresamente reconocido como tal, por la propia autoridad laboral. -----
7. Declaran las partes que en lo que no se oponga a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo o en las disposiciones constitucionales o reglamentarias aplicables en materia laboral, reconocen plena vigencia de las disposiciones internas dictadas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y en particular a su Estatuto Orgánico y demás Reglamentos en vigor.-----

---Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes: -----



CLÁUSULAS

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

1. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplica exclusivamente al personal administrativo, mano de obra calificada y de intendencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que actualmente presta sus servicios en las Dependencias o Instituciones dependientes de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, atendiendo al carácter disperso de la Universidad y en las que en el futuro llegue a crear. -----
2. El presente Contrato es por tiempo indeterminado, y regula las relaciones laborales entre la Universidad y su personal administrativo, mano de obra calificada y de intendencia, y en consecuencia las condiciones en que dicho personal debe prestar sus servicios. -----
3. La Universidad acuerda que las prestaciones contempladas en el presente contrato Colectivo de Trabajo son exclusivamente para el personal afiliado al SUTUAT. -----
4. Quedan excluidos expresamente del presente Contrato Colectivo de Trabajo los trabajadores de confianza que son aquellos que tienen funciones de dirección, fiscalización, inspección, vigilancia, así como los que integran el personal de las Secretarías y Ayudantías particulares y privadas de las autoridades y funcionarios de la misma, los que desempeñen trabajos personales de dichas autoridades y los que no figuren en el tabulador que forma parte de este Contrato. Las plazas de los trabajadores de confianza deberán figurar expresamente en el presupuesto anual que apruebe la Asamblea Universitaria. -----
5. Para la debida y correcta aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones: -----
 - a) **La Universidad.-** La institución pública con personalidad jurídica propia, autónoma por Ley, denominada Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----
 - b) **El Sindicato.-** El S.U.T.U.A.T, Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es el titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----
 - c) **Secciones.-** Las Secciones del Sindicato ya constituidas o las que en el futuro se constituyan de conformidad al Estatuto del Sindicato, y que sus miembros presten servicios en labores administrativas, mano de obra calificada y de intendencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----
 - d) **Delegaciones.-** Las dependencias de cada una de las Secciones ya establecidas y las de nueva creación, de conformidad con el Estatuto del Sindicato. -----



- e) **Representantes de la Universidad.-** Son las Autoridades Universitarias a quienes se les confiere tal carácter en el Estatuto Orgánico de la Universidad electas o nombradas según las normas respectivas, cuyas atribuciones derivan del ordenamiento citado, o los apoderados que nombren. Para tratar los asuntos relacionados con el Contrato Colectivo, se designan expresamente como Representantes de la Universidad, al Rector, Secretario General, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas, Director de Recursos Humanos y el Director de Nominas. -----
- f) **Representantes del Sindicato.-** El Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Ejecutivos Locales de las diferentes Secciones, Delegaciones o las personas que designe el Sindicato.-----
- g) **Comisiones.-** Conjunto de personas que pueden designar cada una de las partes, para discutir con voz y voto.-----
- h) **Partes.-** Ambas Instituciones contratantes. -----
- i) **Asesores.-** Las personas que con voz pero sin voto en las discusiones, puedan asistir a cada una de las partes para ilustrar su criterio. -----
- j) **Escalafón.-** El sistema de ascensos establecidos en el Capítulo VIII de este Contrato, el Reglamento de Escalafón, así como las listas de los trabajadores de base agrupados en las diferentes especialidades de trabajo ó Departamento a que pertenecen, que se formulan con sujeción al propio Reglamento de Escalafón. -----
- k) **Tabulador.-** Los documentos designados con este nombre que contienen las clasificaciones y agrupamiento de categorías, con los salarios correspondientes a cada una de ellas, de conformidad al Presupuesto de Ingresos y Egresos respectivo, Nóminas de Pago y Convenios.-----
- l) **Trabajadores.-** Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter no académico. -----
- m) **Ley.-** La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
6. Las partes convienen en que las Secciones del Sindicato administrarán el Contrato Colectivo de los Trabajadores al servicio de la Universidad, por lo que se refiere al interés profesional que representa. Cualquier otro convenio o acuerdo que se celebre entre las Secciones Sindicales y los representantes de la Universidad, no surtirán efectos definitivos, si no cuentan con la ratificación de las partes a nivel superior. -----
7. La Universidad y los trabajadores a su servicio no tratarán individualmente ninguna cuestión relativa a su relación de trabajo, sin la intervención de los representantes sindicales acreditados. -----



8. Para solucionar los conflictos que surjan, los representantes de las partes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas. Si por alguna circunstancia hubiese necesidad de que los representantes seccionales se trasladen a Cd. Victoria, la Universidad pagará hasta a tres miembros de la misma, y al ó los trabajadores interesados cuya presencia se considere necesaria, los salarios y gastos hasta que se produzca una resolución. Asimismo, cuando sea necesario que los representantes estatales se trasladen a cualquier Dependencia ó Institución de la Universidad, ésta les pagará los salarios y gastos a tres representantes estatales, hasta que se produzca la resolución. Cuando sea necesaria la asistencia y traslado de miembros de las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal, la Universidad convendrá con el Sindicato el número de comisionados que el caso amerite y la Universidad apruebe. -----
9. Los representantes sindicales estatales, seccionales ó delegacionales, serán recibidos por los representantes de la Universidad, en el número que corresponda a cualquier hora de oficina, en atención a tratar y resolver conflictos de la relación de trabajo, sin que el tiempo que empleen sea objeto de descuento salarial alguno. Cuando los representantes sindicales lo consideren conveniente y necesario, se harán acompañar del o los trabajadores interesados en el conflicto.--
10. Los recibos y documentos que los trabajadores firmen a la Universidad, cualesquiera que sean sus términos, no implicaran renuncia de los derechos que les corresponden conforme a este Contrato Colectivo. -----

CAPITULO II DEL INGRESO Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES

11. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. El ingreso a prestar un servicio en la Universidad puede originarse tanto por nombramiento como por contrato. El hecho de figurar en las nóminas de pago de sueldos de la Universidad, surtirá efectos de nombramiento. -----
12. Conviene la Universidad en ocupar única y exclusivamente personal miembro del Sindicato en la realización de los diferentes trabajos y actividades de la misma, en las áreas en que la Organización Sindical los pueda proporcionar. La Universidad y el Sindicato, por conducto de su Comité Ejecutivo Estatal, analizarán el personal de Confianza de Derecho Tampico, Centro de Lenguas, Seguridad Integral Victoria, y otros Centros de Trabajo para darles solución al respecto. -----
13. La Universidad admitirá exclusivamente como trabajadores administrativos, mano de obra calificada y de intendencia, a quienes sean miembros del Sindicato contratante. Así mismo, la Universidad separará del trabajo sin su responsabilidad, a los miembros que renuncien ó sean expulsados de este Sindicato. -----
14. DEROGADA. -----



15. La Universidad y el Sindicato convienen en que el personal que labora en las Postas Zootécnicas de Agronomía de Cd. Mante y Agronomía y Veterinaria de Cd. Victoria, pertenezcan a la Organización Sindical, gestionando para ello la afiliación del personal de CONAFE. -----

---En caso de afiliarse a los empleados de las Postas Zootécnicas, estos deberán de percibir el mismo salario que corresponda a trabajo igual, dentro de la Universidad. -----

16. La Universidad conviene con el Sindicato en que las plazas que ocupen las personas que se encuentren laborando en los Bufetes Jurídicos de Tampico y Cd. Victoria, deberán ser propuestas por el Sindicato, considerándose que las personas que las ocupen deberán pagar las cuotas establecidas en la Organización Sindical, y en lo sucesivo el personal que llegue a ocuparse en las plazas de nueva creación y trabajos extraordinarios, deberá ser proporcionado por el Sindicato, gozando de las prestaciones señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.-

17. Los trabajadores de carácter administrativo, mano de obra calificada y de intendencia al servicio de la Universidad, se dividen en dos categorías: -----

I. De Base -----

II. Por Tiempo determinado o por Obra Determinada. -----

18. Son trabajadores de base los que desempeñan labores de carácter permanente y necesario para el desarrollo normal de los servicios de la Universidad. -----

19. Son trabajadores por tiempo determinado los que se contratan por un tiempo determinado para satisfacer necesidades extraordinarias del servicio. -----

20. Son trabajadores por obra determinada los contratados para ejecutar una obra particular. Desempeñaran su trabajo el tiempo que dure la realización de la obra para la que fueron contratados. El señalamiento de una obra determinada se estipulará cuando lo exija su naturaleza. -----

21. Los trabajadores propuestos por el Sindicato para ocupar vacantes en la Universidad, una vez aprobado el examen de capacidad que se haga en la Dirección de Recursos Humanos, quedaran sujetos a prueba por un periodo de 30 días, para que sea el jefe de Departamento o Director de Facultad, el que decida por escrito, si el aspirante puede desempeñar el trabajo encomendado.---

22. Todo trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sujetándose al reglamento de escalafón, tendrá el carácter de definitivo sino existe inhabilidad manifiesta del mismo para desempeñar el cargo, lo cual deberá hacer valer la Universidad. En caso de que proceda la objeción de la Universidad, regresará a su plaza anterior, y si es de nuevo ingreso se dará por terminada su relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad. Si la plaza vacante es interina o es un puesto nuevo de carácter transitorio, se estará a lo dispuesto en párrafo anterior. -----

23. La Universidad y el Sindicato convienen en aprobar el Proyecto de Retabulación presentado, por lo que hace a las categorías y sueldos de los trabajadores. -----

---Conviene la Universidad con el Sindicato en recategorizar a los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con las siguientes tablas de Retabulación Integral 2025:

a). - Tres (3) cajones: administrativo, mano de obra calificada y de intendencia, con 5 categorías cada una para las Zonas Centro, Mante y Sur. -----

La Universidad y el Sindicato convienen en aplicar el ajuste al Salario Mínimo General (SMG) para las categorías de Oficial Administrativo 200, 205, 206, 213, 214 y 215 del tabulador de las Secciones Centro, Mante y Sur, para el ejercicio 2025: -----

CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
200	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	7,425.00	7,722.00	754	8,476.00
201	OFICIAL ADMINISTRATIVO "B"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
203	OFICIAL ADMINISTRATIVO "D"	9,697.00	10,085.00	-	10,085.00
204	OFICIAL ADMINISTRATIVO "E"	10,994.00	11,434.00	-	11,434.00
222	OFICIAL ADMINISTRATIVO "H"	11,057.00	11,499.00	-	11,499.00

CATEGORÍA MANO DE OBRA CALIFICADA		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
205	OFICIAL ESPECIALIZADO "A"	7,291.00	7,583.00	893	8,476.00
206	OFICIAL ESPECIALIZADO "B"	8,027.00	8,348.00	396	8,744.00
207	OFICIAL ESPECIALIZADO "C"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
209	OFICIAL ESPECIALIZADO "E"	9,318.00	9,691.00	-	9,691.00
223	OFICIAL ESPECIALIZADO "H"	9,380.00	9,755.00	-	9,755.00

CATEGORÍA INTENDENCIA		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
213	AUXILIAR GENERAL "A"	6,358.00	6,612.00	1,864.00	8,476.00
214	AUXILIAR GENERAL "B"	7,092.00	7,376.00	1,278.00	8,654.00
215	AUXILIAR GENERAL "C"	8,027.00	8,348.00	485	8,833.00
216	AUXILIAR GENERAL "D"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
224	AUXILIAR GENERAL "H"	8,728.00	9,077.00	-	9,077.00

De manera adicional la Universidad otorga un ajuste integral con la clave 460 denominada "Nivelación Centro- Sur- Mante" para las Secciones Centro, Mante y Sur, de la siguiente manera: -----



- \$150.00 para la categoría 200 de Oficial Administrativo,
- \$400.00 para las categorías de Oficial Administrativo 201, 203, 204 y 222,
- \$100.00 para las categorías 205 y 206 de Oficial Especializado,
- \$300.00 para las categorías de Oficial Especializado 207, 209 y 223,
- \$50.00 para las categorías 213 y 214 de Auxiliar General, y
- \$200.00 para las categorías de Auxiliar General 215, 216 y 224.

El concepto 460 "Nivelación Centro, Sur y Mante", será considerado en la determinación del aguinaldo (17 días por año - cláusula 40) y la prima vacacional (10.2 días por año - cláusula 33).

b). - Tres (3) cajones: administrativo, mano de obra calificada y de intendencia, con 5 categorías cada una para la Zona Norte. -----

En lo que respecta a los trabajadores pertenecientes a la Zona Norte, para las categorías del tabulador a partir de esta revisión integral 2025, la universidad, les otorga \$2,300.00 (Dos Mil Trescientos Pesos M.N.) mensuales a cada cajón tabular por concepto de nivelación salarial (458 Nivelación Frontera SMG), dicho concepto será considerado en la determinación del aguinaldo (17 días por año - cláusula 40) y de la prima vacacional (10.2 días por año - cláusula 33); asimismo, la Universidad y el Sindicato convienen en aplicar el ajuste al Salario Mínimo General (SMG) para las categorías 200, 205, 206, 213, 214 y 215 del tabulador de la Sección Norte, quedando como a continuación se aprecia: -----

CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVO		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
200	OFICIAL ADMINISTRATIVO "A"	7,425.00	7,722.00	754	8,476.00
201	OFICIAL ADMINISTRATIVO "B"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
203	OFICIAL ADMINISTRATIVO "D"	9,697.00	10,085.00	-	10,085.00
204	OFICIAL ADMINISTRATIVO "E"	10,994.00	11,434.00	-	11,434.00
222	OFICIAL ADMINISTRATIVO "H"	11,265.00	11,716.00	-	11,716.00

CATEGORÍA MANO DE OBRA CALIFICADA		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
205	OFICIAL ESPECIALIZADO "A"	7,291.00	7,583.00	893	8,476.00
206	OFICIAL ESPECIALIZADO "B"	8,027.00	8,348.00	396	8,744.00
207	OFICIAL ESPECIALIZADO "C"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
209	OFICIAL ESPECIALIZADO "E"	9,318.00	9,691.00	-	9,691.00
223	OFICIAL ESPECIALIZADO "H"	9,588.00	9,972.00	-	9,972.00

CATEGORÍA INTENDENCIA		Sueldo Mensual (2024)	Incremento Salarial 4.00%	Ajuste al SMG 2025	Ordinario Mensual (2025)
213	AUXILIAR GENERAL "A"	6,852.00	7,126.00	1,350.00	8,476.00
214	AUXILIAR GENERAL "B"	7,092.00	7,376.00	1,278.00	8,654.00
215	AUXILIAR GENERAL "C"	8,027.00	8,348.00	485	8,833.00
216	AUXILIAR GENERAL "D"	8,666.00	9,013.00	-	9,013.00
224	AUXILIAR GENERAL "H"	8,936.00	9,293.00	-	9,293.00



--- La Universidad acuerda que exclusivamente los trabajadores oficiales administrativo ocupen la categoría 204, cuando se reúnan los requisitos para su ascenso escalafonario dentro del cajón correspondiente a las categorías de Oficiales Administrativos, asimismo, concluir en un término perentorio con la recategorización del personal faltante del S.C.A.U de Tampico. La Universidad acuerda analizar los perfiles y labores que desarrollen en sus centros de trabajo los trabajadores de la Biblioteca Central de Tampico u otras similares, para considerar su posible cambio de Categoría. -----

--- La Universidad conviene con el Sindicato en crear la categoría "H", para los trabajadores que hayan cumplido exclusivamente 24 años o más de antigüedad para las Zonas Norte, Centro, Mante y Sur de las categorías de personal: Administrativo, Mano de obra calificada y de Intendencia. El personal activo que cumple con esta condición en el año 2023 se efectuará su recategorización de forma automática. Los trabajadores que cumplan esta condición después de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo deberán realizar el procedimiento de retabulación conforme a lo establecido. -----

24. Todos los trabajadores que presten sus servicios a la Universidad, deberán ser de nacionalidad mexicana, y solo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros, mientras no existan mexicanos que puedan desarrollar los servicios de que se trate. La contratación de este tipo de personal, será decidida por la Comisión de Escalafón, a propuesta del Rector de la Universidad, atendiendo las necesidades de la misma.-----

25. Los trabajadores universitarios podrán ser cambiados de dependencia o adscripción, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Interior de Trabajo, conservando sus derechos de categoría, sueldo y demás que les corresponda. Si el cambio se hace fuera de un radio de 12 Km. Del lugar de trabajo, se requerirá el consentimiento del trabajador. Esta facultad no se usará en ningún caso como represalia. -----

---La Universidad pagará por ayuda de transporte, para todo el personal de la clínica Dental de Altamira, Tam., todo el personal de base en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Ciudad Victoria, Tam., todo el personal de base en las UNAEP en la Unidad Académica Multidisciplinaria de Rio Bravo y en la Facultad de Enfermería Victoria, la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) mensuales. -----

26. Los nombramientos y los contratos de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. Si vencido el término que se hubiere fijado, subsiste la materia de trabajo, la relación quedara prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. Cuando un trabajador por obra determinada o por tiempo determinado haya laborado consecutivamente en un lapso mayor de un año y el puesto desempeñado sea considerado permanente y necesario para el desarrollo de los servicios de la Universidad, el laborante adquirirá la categoría de Base y deberá ser incluido como tal en el presupuesto inmediato siguiente. -----



27. El Sindicato conviene que para efecto de proporcionar el personal que solicite la Universidad, así como ocupar los de nueva creación, servicios extraordinarios por Tiempo determinado o por Obra Determinada, la Universidad deberá avisarle con un mínimo de 72 horas, para poder cumplir con esta obligación. -----

CAPITULO III

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS

28. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Universidad, para desempeñar sus labores. -----

---Conviene la Institución con el Sindicato en seguir gestionando ante Facultades y Escuelas la posibilidad del horario corrido, de común acuerdo con Directores, cuando no afecte el servicio.

29. Es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, jornada mixta es la que se comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se computara jornada nocturna. -----

30. La duración máxima de la jornada de trabajo diurna, nocturna o mixta, no podrá exceder respectivamente, de ocho horas, siete horas y siete horas y media diarias. Los trabajadores que laboran jornadas continuas de trabajo, disfrutaran de media hora para tomar alimentos dentro de su trabajo, computándose esta como tiempo de jornada efectiva. -----

31. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, el cual no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. -----

---Las horas de trabajo extraordinario se retribuirán con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, en caso de que la jornada extraordinaria excediera de nueve horas a la semana, se pagara al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario correspondiente a las horas de jornada. -----

---En caso de que las mujeres presten servicios extraordinarios en cualquier caso, se pagara una cantidad equivalente al doscientos por ciento más del salario correspondiente a las horas de la jornada. -----

---Cuando se labore en días de descanso obligatorio por causas de trabajo de emergencia o por acumulación de las jornadas se retribuirán con un 100% del salario normal. -----

---En el caso de trabajadores sindicalizados que tengan establecida Jornada Laboral, para que pueda laborar tiempo Extraordinario, será necesario la aprobación por escrito del Jefe Inmediato. -----



32. Por cada cinco días de trabajo, disfrutara el trabajador de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, que serán los sábados y domingos. El trabajador que, de acuerdo con las exigencias del servicio deba permanecer en turno, disfrutara del descanso semanal en cualquier otro día de la semana, o en caso contrario tendrá derecho al pago del 200% por horas extras conforme a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo y para el personal de guardias de sábados, domingos y días festivos tendrán derecho a una prima adicional del 25% cuando menos. -----

---Son días de descanso obligatorio: 1º. De Enero, primer lunes de Febrero en conmemoración y sustitución del 5 de febrero, 15 de Marzo, tercer lunes de marzo en conmemoración y sustitución del 21 de marzo, 1,5,10 y 15 de Mayo, 16 de septiembre, 13 de Octubre, día 2, y tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1º. De diciembre de cada 6 años, 25 y 31 de Diciembre. -----

---También se consideran días de descanso obligatorio, los que fijen las Autoridades Universitarias. -----

33. Los trabajadores disfrutarán vacaciones, en los siguientes términos: -----

- I. Los que tengan más de seis meses de servicio, hasta 15 años, inclusive, disfrutarán de tres periodos anuales, que serán uno de 5, uno de 10 y uno de 12 días hábiles, con relación al primero se autoriza el disfrute de otros cinco días más de vacaciones pagándose únicamente seis días. -----
- II. Los que tengan de 15 años de servicio hasta 20, inclusive, además de los tres periodos señalados, disfrutaran de un periodo adicional de 5 días hábiles, al año. -----
- III. Los que tengan más de 20 años de servicio, además de los periodos señalados en las fracciones anteriores, gozaran de un periodo de 5 días hábiles. -----

---Los tres periodos de vacaciones a que se refiere la fracción I, los disfrutaran los trabajadores en los días que se señalen en el calendario, formulado previamente por la Universidad, comunicando al Sindicato. -----

---En cuanto a la presente cláusula se hace remisión expresa al Acuerdo Compromiso. -----

---Así mismo, en cada periodo vacacional se dé un bono por **\$1,000.00, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tres veces al año previo a cada Periodo Vacacional. -----

---Los dos periodos adicionales a que se refieren las fracciones II y III, los disfrutaran los trabajadores que tengan derecho a ellos en las fechas en que lo soliciten, debiendo formular su petición cuando menos con cinco días de anticipación. -----

---Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades de servicio y por incapacidad medica expedida por el IMSS, disfrutaran de ellos



durante los diez días siguientes a la fecha en que se haya vencido el periodo respectivo. En ningún caso los derechos de vacaciones serán acumulativos. -----

---Durante los periodos de vacaciones a que aluden las fracciones I, II y III de la cláusula mencionada, los trabajadores de base recibirán una prima vacacional consistente en **10.2** días de sueldo tabular de la siguiente forma: **5** días en semana santa y **5.2** días en la primera quincena de julio. -----

---El pago de las vacaciones y la prima vacacional se pagarán a los trabajadores por anticipado, en cada periodo de vacaciones. -----

--- A los trabajadores que tengan menos de seis meses, disfrutarán y se les pagarán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado. -----

CAPITULO IV DEL SALARIO

34. Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a sus trabajadores por su trabajo, y se integrara tanto por los pagos hechos en efectivo, compensaciones, sobresueldos o gratificaciones fijadas en el Presupuesto de la misma, como por las prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación, que se entregue al trabajador por sus labores. -----

---Se autoriza para este año **(2025)** un incremento salarial del **4%** directo al salario con retroactividad al primero de enero del 2025. -----

35. A todo trabajo igual o equivalente, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no podrá ser reducido o modificado por razones de edad, sexo o nacionalidad, ni por la calidad temporal o transitoria de los servicios. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como el mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. -----

36. Los pagos de salario nominal se harán precisamente en moneda de curso legal. -----

37. Ningún trabajador podrá percibir salario o retribución alguna, que no derive expresamente del presupuesto universitario. -----

38. El pago de los salarios a los trabajadores, se efectuará por regla general, quincenalmente, precisamente en los lugares donde presten sus servicios o en aquellas donde se ha venido acostumbrando en cada centro de trabajo, legalmente y dentro de su jornada. Si por alguna circunstancia no se efectúa el pago en el lugar acostumbrado, la Universidad dará el tiempo necesario a los trabajadores, dentro de la jornada, para recibirlo. -----



39. Cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal u obligatorio, la Universidad queda obligada a pagar los salarios a los trabajadores el día hábil anterior. -----

40. Los trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual, equivalente a diecisiete (17) días de salario, por lo menos, los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo laborado, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre. El cómputo del tiempo trabajado, no se afectará por las incapacidades que otorga el IMSS, el permiso económico de siete días con goce de sueldo, que una vez al año tienen derecho los trabajadores, ni cuando el trabajador realice curso de superación o especialización de su oficio o profesión, con la anuencia de la Universidad. -----

41. Independientemente de que los trabajadores perciban el salario mínimo general establecido para la zona más alta tabulada en Tamaulipas. La Universidad a partir del 1º. De enero de 1984, dará oportunidad para que sus trabajadores presenten examen de capacidad para que, si satisfacen los requisitos establecidos para las distintas categorías en la Ley Federal del Trabajo, perciban el Salario Mínimo Profesional que corresponda a su categoría, establecidos para la zona más alta tabulada en Tamaulipas. -----

---La Universidad acuerda que se elabore un listado de trabajadores de base y se les aplique un examen de conocimiento cada 3 años y quien lo apruebe se haga efectiva la siguiente categoría con el pago correspondiente, con la aprobación de la Dirección de Recursos Humanos. -----

42. Los salarios de los trabajadores serán los que se fijen en el Presupuesto Universitario y los tabuladores respectivos, que debidamente firmado por las partes, se anexan al presente Contrato formando parte de él. -----

43. El Salario tabular de los miembros del personal administrativo, mano de obra calificada y de intendencia, se incrementará con una compensación por cada año de servicios cumplidos que se denominará **Incremento por Permanencia**, de la siguiente manera: del quinto, el 1.5% y del décimo noveno en adelante el 2%. El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago correspondiente. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato, por lo que hace al Incremento por Permanencia, en que de llegar a demostrar que en alguna Institución de Educación Superior, éste es pagado con el 2% después del vigésimo año, en gestionar ante la Secretaría de Educación Pública la misma condición para el personal sindicalizado. -----

44. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos ó deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos: -----

- I. Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad, por concepto de anticipo de sueldo, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías, responsabilidad civil declarada por un Tribunal competente y por compra de artículos. -----



- II. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y otros descuentos, previa comunicación por escrito con la anuencia del trabajador, otorgada en la Asamblea respectiva, colegiaturas, aportaciones personales para la constitución de cooperativas, fondos de ahorro, seguro de empleado, siempre que el trabajador manifieste por escrito su conformidad. -----
- III. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de las obligaciones contraídas por los laborantes y para disfrutar de los servicios que proporcione dicho Instituto. -----
- IV. Cuando se trate de las retenciones de un impuesto a cargo del trabajador. -----
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador. -----
- VI. Cuando se trate de cubrir obligaciones a cargo del trabajador derivadas del uso o de la adquisición de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que el trabajador manifieste por escrito su conformidad, y -----
- VII. Cuando se trate de deducciones por faltas de asistencia no justificadas o por retardos calculados conforme al Reglamento Interior de Trabajo. El monto total de los descuentos señalados en este artículo, no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, excepto en los casos a que se refieren las Fracciones III, IV y V de este precepto. -----
45. El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo excepto en el caso de la fracción V y de la cláusula anterior. La Universidad en ningún caso estará obligada a cumplir orden de embargo de salarios. Es nula la cesión de salarios a favor de cualquier persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé. Las deudas contraídas por los trabajadores con la Universidad en ningún caso devengarán intereses. -----
46. La Universidad conviene con el Sindicato independientemente de lo pactado en el presente Contrato, en gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, cualquier incremento que en el transcurso de la vigencia del Contrato recomiende o resuelva la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Congreso de la Unión o cualquier otra dependencia u organismo del Ejecutivo federal, ya sea en forma general o a los Salarios Mínimos. -----

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD

47. Son obligaciones de la Universidad: -----
- I. Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de los que no lo son, a quienes acrediten tener mejores derechos



escalafonarios y a los que con anterioridad le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo. -----

- II. Practicar al trabajador de nuevo ingreso, previamente al inicio de la relación de trabajo, los correspondientes exámenes de capacidad o habilidad y expedir dentro de los primeros treinta días de haber iniciado la prestación del servicio, los nombramientos o contratos de los trabajadores. -----
- III. Respetar el presupuesto universitario en cualquier nombramiento o contrato que se expida, no asignando categorías que en él no aparezcan, ni sueldos diferentes a los que cada categoría y graduación tengan especificados. Así mismo, no conferir atribuciones ajenas a la categoría que presupuestalmente tenga el trabajador. -----
- IV. Hacer las deducciones que solicite el Sindicato de las cuotas sindicales, siempre que se compruebe que son las previstas en la fracción II de la cláusula 44, de este Contrato. -----
- V. Cubrir las aportaciones que le corresponda, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social. -----
- VI. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes o reglamentos para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo y disponer, en todo tiempo, de los medicamentos y material de curación indispensables para la atención de cualquier caso de enfermedad o accidente que se presente a los trabajadores, durante el ejercicio de sus labores. -----
- VII. Proporcionar, oportunamente a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser eficientes, así como el suministro de equipos contra accidentes en las áreas necesarias previa firma de resguardo; y a los que por el desempeño de sus servicios los requieran, dos uniformes y batas cada año, en las fechas que determinen las Autoridades Universitarias. -----
- VIII. Conceder a los trabajadores, de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo que al efecto se apruebe, permiso para dejar de concurrir a sus labores por causas de enfermedad, por atención de asuntos particulares y para desempeñar comisiones sindicales, cargos públicos o de elección popular, ya sea con goce total, parcial o sin goce de salario, por el tiempo que se determine, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe. Aceptando la Universidad en caso de ser necesario el personal que el Sindicato proponga para cubrir dichas ausencias de acuerdo a su bolsa de trabajo, en el entendido que, de no ser necesario, no se cubrirá la ausencia. El trabajador podrá volver conservando todos sus derechos, siempre que regrese dentro del término de seis años. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de base después de seis años. -----



Asimismo, conceder a los trabajadores un permiso para dejar de concurrir a sus labores por tres (3) días con goce de sueldo, bajo el concepto de permiso por duelo, por el fallecimiento de hijos, padres y cónyuges, justificando lo anterior con la constancia correspondiente. -----

IX. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la Universidad, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios. -----

X. Establecer cursos de enseñanza, de capacitación profesional o de adiestramiento para los trabajadores, a efecto de que se preparen para obtener los ascensos escalafonarios en los términos del Reglamento Interior de Trabajo y Reglamento de Escalafón. -----

XI. Fomentar entre los trabajadores, las actividades de carácter deportivo, permitiendo de acuerdo con los Reglamentos de la Dirección de Deportes, el uso de los locales deportivos universitarios y proporcionarles dentro de las posibilidades económicas de la Universidad, elementos, equipos y útiles deportivos. -----

XII. La Universidad Autónoma de Tamaulipas otorgará a sus trabajadores y a sus hijos, la inscripción y colegiatura en el año escolar o semestre según conste siempre y cuando acrediten estar estudiando en los siguientes niveles: -----

a).-PREPRIMARIA. 100% en instituciones Públicas por concepto de inscripción y colegiaturas por cada uno; los Colegios Particulares el 50%. -----

b).- PRIMARIA. 100% en instituciones Públicas por concepto de inscripción y colegiaturas anual; los Colegios Particulares el 50%. -----

c).- SECUNDARIA. 100% en instituciones Públicas por concepto de inscripción y colegiaturas anual por cada uno. Los que se Inscriban en Instituciones Particulares será el 50%. -----

d).- BACHILLERATO O NIVEL MEDIO: 100% en instituciones Públicas por concepto de inscripción y colegiaturas anual. Preparatorias en Instituciones Particulares el 50%. El trabajador o hijo del trabajador que estudie en preparatorias dependientes de la UAT estarán exentos del pago de Inscripción y Colegiatura. -----

---El monto máximo a cubrir por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas será hasta **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, en Instituciones Particulares. -----

e).- NIVEL PROFESIONAL (LICENCIATURA, MAESTRIA, ESPECIALIDAD ACADÉMICA Y DOCTORADOS). La Universidad Autónoma de Tamaulipas exentará a sus trabajadores e hijos del pago de inscripción y mensualidades que se cobren en cada Unidad Académica o Facultades de la Universidad. En caso de que el trabajador o su hijo -----



(s) cursen nivel profesional en Instituciones Particulares, la Universidad cubrirá hasta el 50% de Inscripción y Colegiatura. -----

---Los recibos de pago deberán presentarse dentro de los **60** días siguientes a la fecha en que cubrió el pago respectivo y el listado correspondiente. -----

La Universidad se obliga a que los trabajadores e hijos ingresen sin obstáculos a las Facultades y Escuelas de la Universidad asegurando su ingreso y no tener que buscar opciones en otras Universidades. -----

La Universidad se obliga a exentar en el pago de Ceneval y los cursos propedéuticos de las Unidades Académicas y Facultades de la UAT y exentar el pago de Titulación de Trabajadores e hijos que hayan estudiado en la UAT (Exclusivamente en los dos casos anteriores). -----

Si la Universidad no cuenta con la Licenciatura el trabajador tendrá la opción de buscar la Universidad que cuente con ello, obligándose la Universidad en pagar el 50% de la inscripción y colegiaturas siempre y cuando el alumno acredite con un promedio mínimo de 8. -----

El importe de los cursos que imparte la U.A.T. y estén relacionados con su carrera de Licenciatura, Maestría o Doctorado la Universidad los exentará del pago, si los imparte la propia Universidad. Si los cursos los imparten otras instituciones dentro de la U.A.T. se pagarán al 50% de los mismos a los trabajadores y sus hijos (no proceden los cursos de belleza y cocina y aquellos cursos que no estén reconocidos por la Secretaria de Educación Pública). **La Universidad se obliga de exentar el pago del 100% del CELLAP a los trabajadores y sus cónyuges.** -----

--- La Universidad se obliga a condonar el pago del 70% del CELLAP y 50% del CEINA a los hijos de los trabajadores. -----

La Universidad de obliga a exentar en el pago a los trabajadores eventuales y sus hijos en edad escolar, sujetos a contratos por tiempo determinado, con al menos 180 días de trabajo en la Institución, que deseen ingresar al nivel medio Superior (Bachillerato) y Licenciatura que la Universidad Autónoma de Tamaulipas ofrece. -----

XIII. Otorgar a los estudiantes becados en los términos de la fracción anterior, una beca anual completa que incluya: inscripción, colegiatura y el dinero en efectivo que la Universidad asigne a este tipo de becas. Se autoriza el otorgamiento de Becas por Excelencia Académica a los becarios sindicalizados, previa solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos para la aceptación por la Secretaria Académica de la U.A.T. Los becarios, tanto los señalados en la fracción anterior como en ésta, se sujetarán al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. -----



- XIV. Dar facilidades a los trabajadores que estudien en la Universidad u otra Institución y en cualquier nivel, para que asistan a sus clases sin afectar el servicio. La universidad en este caso, proporcionará gratuitamente los libros de texto que edite y que los trabajadores necesiten en el año que cursen. A los alumnos se les dará un margen de tolerancia de una hora a la entrada o salida de su trabajo. -----
- XV. Proporcionar al Sindicato un local adecuado para sus oficinas. -----
- XVI. Expedir credenciales de identificación, cada 3 años, para todo el personal sindicalizado gratuitamente. Y se repondrán una sola vez por deterioro, robo o extravío. -----
- XVII. Autorizar a los trabajadores de base un permiso económico para faltar a sus labores hasta por (7) siete días, sin descontárselos de su salario, estos días económicos no podrán exceder de cuatro días consecutivos ni podrán acumularse con los del año siguiente, estos días no podrán proceder ni ser posteriores a vacaciones o días festivos. Para gozar este beneficio el trabajador deberá solicitarlo por conducto de sus representantes sindicales con cinco días de anticipación, expresando la justificación de la licencia. La Universidad conviene con el Sindicato en que los días económicos que no se utilicen les serán pagados al final del año. -----
- XVIII. La universidad entregara al Sindicato copia de los nombramientos ya extendidos y de los que en el futuro se extiendan a los trabajadores sindicalizados. -----
- XIX. La Universidad conviene con el Sindicato en conceder al Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario Tesorero, al Secretario de Fomento a la Vivienda y Presidente de Vigilancia Estatales; además al Representante Obrero de los Trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a los Secretarios Generales y de Trabajo y Conflictos Seccionales, así como para los Presidentes de las Comisiones de Vigilancia de las cuatro secciones que integren el sindicato y conviene en agregar una Licencia Sindical más para cada sección; asimismo, para dos representantes ante el IMSS en la Sección Victoria (Centro), tres para la Sección Sur, uno para la zona norte con sede en Reynosa y uno para la Sección Mante, licencia con goce de sueldo "íntegro" para la tramitación de asuntos sindicales, bastando con presentar solicitud al Director de Recursos Humanos. Para cubrir el tiempo que dure la licencia, el Sindicato proporcionara a la persona que sustituya en el trabajo y en cada caso. **Así mismo la Universidad aprueba una licencia sindical más a cada sección, con la salvedad de que no serán cubiertas.** -

- XX. Otorgar licencia con goce de sueldo a madres o padres por internamiento hospitalario de sus hijos menores de edad, padre o cónyuge. Esta prestación comprende a los trabajadores que por resolución judicial tengan la custodia de sus hijos.- Cuando la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgará alternadamente a la madre ó al padre y no podrá exceder de diez días en un año, para ambos, salvo que debido a situaciones extraordinarias y previa gestión del Sindicato ante la Universidad, se autorice una ampliación. Esta licencia

también será otorgada por el internamiento hospitalario de padres o cónyuge, sólo hasta por un máximo de tres días. A la solicitud de la licencia a que se refiere esta cláusula deberá acompañarse acta de nacimiento del menor, acta de nacimiento del trabajador y acta de matrimonio del cónyuge, así como Certificado Médico expedido por el responsable del Centro de Internamiento Hospitalario. -----

---Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. -----

XXI. La Universidad se obliga a cubrir el impuesto sobre el producto del trabajo de los trabajadores de intendencia y a retener a los oficiales administrativos y mano de obra calificada el 50% mensual por el mismo concepto. -----

XXII. La Universidad Autónoma de Tamaulipas se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento para su trabajo, a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, que les permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por la Universidad, el Sindicato y Trabajadores, aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se autoriza la realización de cursos de capacitación y adiestramiento con el carácter de continuos, consecutivos y extensivos. -----

XXIII. La Universidad se compromete en proporcionar la información que el SUTUAT requiera relativa al contrato colectivo de trabajo y reglamentos. -----

48. Queda prohibido a la Universidad: -----

- I. Obligar a los trabajadores, por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o a retirarse del Sindicato o Agrupación a que pertenezcan o a que voten por determinada candidatura.
- II. Intervenir en cualquier forma, en el régimen interno del sindicato. -----
- III. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores, los derechos que les otorgan las leyes. -----

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

49. Son obligaciones de los trabajadores: -----



- I. Desempeñar el servicio sujetándose a las normas y reglamentos que lo regulen y a la Dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, esmero y cuidado apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos. -----
- II. Dar aviso inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir al trabajo. -----
- III. Observar buenas costumbres durante el servicio. -----
- IV. Asistir puntualmente a sus labores. -----
- V. Cumplir con las obligaciones que les imponga este Contrato y los Reglamentos respectivos. -----
- VI. Guardar escrupulosamente los secretos de que se tenga conocimiento por razones del trabajo que desempeñen, así como reserva de los asuntos de que tenga conocimiento, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad. -----
- VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, comunicando a sus jefes inmediatos las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios, observando las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades de la Universidad, para protección y seguridad del personal y prestar el auxilio que se necesite, en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas, los intereses de la Universidad o sus compañeros de trabajo.-----
- VIII. Someterse a reconocimiento médico al solicitar su ingreso al servicio o durante el, si lo requiere la Universidad, a efecto de comprobar que no padecen alguna incapacidad profesional o enfermedad contagiosa o incurable. -----
- IX. Restituir a la Universidad los materiales no usados y útiles y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción. -----
- X. Proporcionar los datos que les pida la Dirección General de Recursos Humanos, para la integración de los expedientes respectivos. -----
- XI. Desocupar dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir de la terminación de la relación de trabajo, las habitaciones que les haya facilitado la Universidad. -----
- XII. Cumplir con todas las demás obligaciones que les imponga este contrato. -----



50. Está prohibido a los trabajadores Universitarios: -----

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que las labores se desempeñen. -----
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de su jefe inmediato. -----
- III. Substraer de la oficina, taller o establecimiento Universitario, útiles de trabajo, instrumentos o materiales, sin permiso de las autoridades correspondientes. -----
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica puesta en conocimiento del jefe inmediato, antes de iniciar la prestación del servicio. -----
- V. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija. -----
- VI. Suspendir las labores sin autorización de la Universidad, salvo en caso de huelga. -----
- VII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo. -----
- VIII. Usar los útiles o herramientas suministradas para objetos distintos de aquel, a que están destinados, y -----
- IX. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro de los establecimientos de la universidad. -----

CAPITULO VII DE LA PREVISION SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES

51. La Universidad y el Sindicato convienen en que la primera afiliara a los trabajadores a su servicio, miembros del sindicato, en el Instituto Mexicano del Seguro Social para prestación de los servicios en especie y para las prestaciones en dinero en todas las ramas que cubre el Instituto de acuerdo con él y la ley del seguro social; conviniendo en que las cuotas se pagaran proporcionalmente por la Universidad y los trabajadores, en la forma establecida por la ley del seguro social.-----
52. Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Las modalidades que se consignan en este Contrato tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad. -----



---Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: -----

- I. Durante el periodo de embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la del hijo, tales como los que produzcan trepidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante periodos largos. -----
 - II. Disfrutaran un descanso de siete semanas anteriores y siete semanas posteriores al parto. -
 - III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogaran por el tiempo necesario en el caso que se encuentren imposibilitadas para trabajar, a causa del embarazo o del parto. -----
 - IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la Universidad. -----
 - V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la Fracción II, tendrán el 100% por un periodo no mayor de 60 días. -----
 - VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto. -----
 - VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y post-natales. -----
53. La Universidad pagará a sus trabajadores las incapacidades que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en un ciento por ciento de su salario, así como cuando se justifique la asistencia a la clínica del seguro, debiendo la Universidad y el Sindicato firmar el convenio respectivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual la Universidad recuperará las incapacidades que pague. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato en proporcionar la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, diarios por el termino máximo de tres días, hasta dos personas que acompañen a un trabajador, o trabajador que acompañe a un familiar que sea trasladado a otra ciudad por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en los casos especiales que se requiera el traslado del trabajador con acompañante atendiendo el número de días que determine como estancia foránea el Instituto Mexicano del Seguro Social se procederá a la autorización correspondiente previo acuerdo de las partes. -----

54. La Universidad y el Sindicato Conviene en crear un fondo para la vivienda de los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que se integra con un 5% mensual sobre las nóminas de los trabajadores de base sindicalizados. Esta obligación subsistirá hasta que se satisfaga el problema de casa habitación de los trabajadores. Esta cláusula entrara en vigor a



partir del 1°. De agosto de 1979, depositando mensualmente en una Institución de crédito de la localidad, la suma correspondiente en una cuenta que firmaran mancomunadamente la Universidad y persona o personas que designe el sindicato. La vigencia de esta cláusula queda condicionada a que la Secretaría de Hacienda o el Infonavit acepten el convenio de la Universidad y el Sindicato y que en el mes de octubre el sindicato resuelva si opta por el convenio o que las entregas se hagan al Infonavit, en caso de que el sindicato opte por manejar el fondo de la vivienda, los fondos pagados hasta la fecha quedaran a su entera disposición, previa reglamentación de la forma en que va a manejar el fondo exclusivamente a la vivienda de los trabajadores.-----

55. La Universidad conviene con el Sindicato en proporcionar a los trabajadores, cristales para lentes o lentes de contacto graduados, aparatos ortopédicos, auditivos, prótesis, ortesis y 100% en lentes intraoculares, cuando el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social así lo dictamine. La Universidad acuerda se otorgue lentes a los jubilados (armazón y cristales) hasta por la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** al jubilado que no haga uso de esta prestación se le otorgara en el mes de diciembre un bono por dicha cantidad. La prestación para el personal de base será hasta por **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Dicha prestación se podrá extender al personal por Tiempo Determinado o por Obra Determinada solo cuando tenga más de 18 meses efectivos laborados. -----

Respecto a la prestación de cristales para lentes o lentes de contacto graduados, la UNIVERSIDAD conviene con el SINDICATO que en el caso de que la prestación no sea utilizada por el trabajador, este podrá transferir el beneficio al cónyuge o hijo (a) menor de 18 años o con discapacidad, es decir uno u otro. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato en que para los trabajadores, les sean proporcionados los servicios odontológicos que prestan las clínicas de la Universidad, un porcentaje del 55% en lo correspondiente a salud y un 35% en servicios especializados, y con relación a los familiares directos se autoriza un 30% para servicios clínicos y un 20% en servicios especializados. -----

56. La Universidad conviene con el Sindicato en autorizar a los trabajadores que lo necesiten, la presentación de tres cotizaciones de lente completo y que se acepte por las partes la mejor opción, cuyo pago será solamente una vez al año. Las cirugías oculares se autorizan previo dictamen médico del IMSS. -----

---La Universidad acuerda que se autorizan 3 opciones de ópticas para la prestación de lentes del Centro Universitario Tampico-Madero, haciendo los contratos respectivos (La universidad da cumplimiento firmando siete convenios con distintas ópticas, en 2011). -----

57. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de sus trabajadores, la suma de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para ayuda de renta de casa-habitación, los trabajadores Por Tiempo determinado o por Obra Determinada recibirán de manera proporcional al tiempo laborado, la prestación de ayuda de renta y de casa- habitación. -----



58. La Universidad entregará mensualmente a cada uno de sus trabajadores, la suma de **1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para la despesa familiar. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato en otorgar al finalizar el año un bono de productividad en especie por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** a los trabajadores de base y por Tiempo Determinado o Obra Determinada con más de un año de servicio a la Universidad Autónoma de Tamaulipas como estímulo a la productividad, a los trabajadores por Tiempo Determinado o Obra Determinada se pague en forma proporcional el tiempo laborado durante un año y un bono navideño equivalente de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Para los trabajadores pensionados solamente; para el cumplimiento de esta prestación se buscará la participación de distintas tiendas con quienes se efectuará el contrato correspondiente, previo acuerdo de las partes. -----

---Además también un Bono Anual que se entregará en el mes de enero y que será de **\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. -----

59. La Universidad instalará un botiquín al cual le dará el mantenimiento con los elementos necesarios para los primeros auxilios, en cada departamento, facultad o escuela que se cumplimentara los meses de enero y agosto de cada año. -----

60. La prestación del Seguro de Vida se cubrirá de la siguiente manera: -----

Por muerte natural	\$ 304,972.65
Por muerte accidental	\$ 609,947.90
Por accidente colectivo	\$ 1,219,895.84
Pérdidas orgánicas por accidente	\$ 152,410.19

Exención de pago de prima por invalidez: INCLUIDO CHOFER

Por muerte natural	\$ 304,972.65
Por muerte accidental	\$ 609,947.90
Por accidente colectivo	\$ 1,219,895.84
Pérdidas orgánicas por accidente	\$ 152,410.19

---En la presente cláusula se hace remisión expresa al Acuerdo Compromiso celebrado entre la UAT-SUTUAT en fecha 3 de mayo de 2017. -----

---Estas prestaciones correspondientes al seguro de vida, deberán surtir efecto a partir del mes de marzo de **2013**, se incrementa en un 20% anualmente para los trabajadores en general. -----

61. La Universidad conviene con el Sindicato en entregar por una sola vez en el mes de abril la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** para incrementar el fondo de



ahorro de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Por su parte el Sindicato se obliga a que todos los trabajadores ahoren un 5% de sus salarios, para el mismo fondo y caja de ahorro. El Sindicato con la colaboración de la Universidad, formulara el reglamento para la operación del fondo de la caja de ahorro. -----

62. Se crea un fondo de ahorro, en el cual la Universidad aportara al mismo un 13% del salario nominal de los trabajadores y estos aportaran otro 13% de su salario, los días 15 y 30 de cada mes. Las aportaciones así como los intereses generados por las mismas, podrán retirarse por el trabajador al término de su relación laboral, o al fin del año. -----

63. Los trabajadores de base que se separen con causa justificada, los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación ó injustificación del despido, los que sean pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los que se separen voluntariamente de su empleo, siempre y cuando hayan cumplido diez años de servicio por lo menos, tendrán derecho a una prima de antigüedad, consistente en (20) veinte días de salario por año de servicios prestados, mismo que estará integrado por los siguientes conceptos: **sueldo ordinario, ayuda de renta, despensa e incremento por permanencia**, esta última siempre y cuando el trabajador la perciba en su recibo de pago. -----

64. La Universidad debe cubrir a los deudos del trabajador fallecido en concepto de gastos de defunción, diecinueve meses de salario y será de inmediato, independientemente de la prima de antigüedad que debe cubrirse de acuerdo con la cláusula siguiente. -----

---En el caso de los Jubilados la Universidad acepta otorgar una ayuda para gastos de defunción de 9 meses de salario. -----

65. La Universidad pagará a los deudos de los trabajadores a su servicio, la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en **21 días** de salario por cada año de servicio, cualquiera que sea su antigüedad, independientemente de otra prestación. -

---A los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado. -----

66. La Universidad se compromete con el Sindicato a crear un fondo revolviente para préstamos de interés social para los miembros del sindicato, bajo el concepto de adquisición de terrenos con todos los servicios previo estudio. -----

67. La Universidad se obliga a proporcionar a los trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dos veces al año, que se cumplimentará los meses de enero y agosto de cada año, los utensilios indispensables y necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas, utensilios que solicitaran por conducto y supervisión de los Representantes Legales del Sindicato. -----



68. La Universidad conviene con el Sindicato en incrementar la línea de crédito bancario ya existente en instituciones de crédito, hasta por la suma de \$6, 000,000.00 (SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.N.), pudiendo otorgarse de febrero a noviembre del año, incrementándose hasta \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de crédito bancario por trabajador que se pagará hasta 36 meses, siempre y cuando se cumplan los requisitos de posibilidad de pago. --

---La Universidad se compromete con el Sindicato en ampliar por un término de 4 meses la línea de crédito bancario hasta por un importe de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) mensuales. -----

---La Universidad acuerda que el personal jubilado y pensionado se les otorguen préstamos sin aval, siendo proporcional el préstamo al sueldo mensual y prima de antigüedad y que no tenga adeudo alguno. -----

69. La Universidad conviene con el Sindicato en entregar en el mes de diciembre, la cantidad de **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de zapatos de trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, así como en entregar dos uniformes en el mes de enero y dos uniformes en el mes de agosto a todos sus trabajadores de base, quienes tendrán la obligación de usarlos en sus labores. Esta prestación se otorgará también a los trabajadores por Tiempo determinado o por Obra Determinada que tengan dieciocho meses efectivos trabajando, la Universidad acuerda también que los pantalones del personal de intendencia sean de mezclilla para las temporadas de verano e invierno. Asimismo que en la temporada de invierno se haga entrega de chamarras. Para otorgar uniformes a los trabajadores Por Tiempo determinado o por Obra Determinada también se requerirán los 18 meses efectivos laborados. -----

70. La Universidad conviene con el Sindicato en proporcionar las instalaciones y el material deportivo cuando este lo solicite, servicio de rayado de campo, ampayeo y sello oficial de pelotas, en torneos extrauniversitarios asimismo el uso y disfrute del Gimnasio para todos los trabajadores en activo sin costo alguno. -----

71. La Universidad cubrirá a los trabajadores que se ocupen de manejar vehículos o equipo de la misma el costo de licencias y resellos que requieran las autoridades respectivas. -----

72. La Universidad conviene con el Sindicato en construir casetas de vigilancia para los veladores, en las puertas de acceso a los centros universitarios de Tampico y de Ciudad Victoria. La Universidad acuerda previo estudio y propuesta del sindicato por conducto de su comité ejecutivo estatal la construcción de casetas en las diferentes UNAEP. -----

---La Universidad de acuerdo con la problemática de la vigilancia, estudiara las medidas e incrementara las acciones tendientes a mejorar los centros universitarios y planteles. -----



UAT
Universidad Autónoma de
TAMAULIPAS

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UAT-SUTUAT



73. La Universidad conviene con el Sindicato en dotar para un servicio de mensajería, un vehículo en el Centro Universitario de Tampico; otro para Ciudad Victoria y a proporcionar Una motocicleta para la sección Mante y una **motocicleta para la Sección Norte**. La universidad acuerda que dichas motocicletas podrá ser renovadas cada 4 años, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. -----
74. La Universidad otorgará a los trabajadores que desarrollen labores en áreas insalubres que determine la comisión de seguridad e higiene, una compensación de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, así como el equipo de protección personal adecuado, previa firma de resguardo, mismo que se encuentran obligados a utilizar en su trabajo. -----
- La universidad acuerda proporcionar equipo de protección adecuada para quienes laboren en áreas insalubres, el sindicato y dirección general de recursos humanos actualizaran el listado de dichas áreas; además incluye en esta condición laboral al personal de las Clínicas Odontológicas, Laboratoristas y los Recolectores de Basura. -----
75. La Universidad pagará a los chóferes, viáticos de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por día completo en viajes foráneos por más de doce horas, en viajes en el país; en viajes al extranjero, los viáticos serán convencionales, al tipo de cambio en vigor. Así mismo se proporcionara un relevo por cada 350 kilómetros, y una caja de herramienta que será entregada mediante un vale de resguardo. Esta prestación será revisable cada seis meses; además se acuerda que en los casos de trabajadores que tienen que realizar trabajos fuera de su jornada normal se les otorgue el 40% de viáticos previo acuerdo del jefe inmediato requirente de la prestación del servicio. La Universidad acuerda otorgar esta prestación a fotógrafos dependientes de la Dirección de Prensa y Relaciones Publicas no requiriendo comprobación, esta cláusula será revisable cada seis meses. -----
76. La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores que tengan hijos estudiando en Pre-primaria, Primaria, Secundaria, Preparatoria o licenciatura, la cantidad de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por semestre por cada uno de sus hijos, independientemente del grado de estudios, exentándolos del pago de titulación únicamente cuando estudien en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de otorgarles sus respectivos títulos. -----
77. La Universidad se compromete a gestionar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se proporcione servicio de guarderías para los hijos del personal sindicalizado, o bien que no se cobre el 1% sobre dicho concepto, a fin de tramitar con otra institución que por el monto del mismo se proporcione el servicio de guarderías, en tanto el Instituto no satisfaga esta necesidad.- Se admite al igual que las madres trabajadoras el derecho de los padres trabajadores para la inscripción de sus hijos en el CENDI UAT, respetando en todo caso los espacios y condiciones existentes en dichos centros. -----
78. La Universidad, como de costumbre y a su criterio, festejara con los trabajadores de la institución, el Día del Niño, el Día de la Madre y Navidad, la Universidad previo acuerdo con el Sindicato



está conforme en invitar a los trabajadores pensionados y permitirles participar en los obsequios del festejo navideño, asimismo en invitar a las madres trabajadoras jubiladas al festejo del día de la madre, asimismo se autoriza la asistencia del personal Por Tiempo determinado por Obra Determinada en los festejos antes mencionados. La Universidad acuerda entregar regalo personal en el día de las madres a las que laboren Por Tiempo determinado por Obra Determinada con más de seis meses de Trabajo efectivo de Mayo a Abril. Se le entregara juguetes para los hijos menores de doce años al personal de guardias permanentes y eventuales con más de seis meses de Trabajo efectivo. -----

---La Universidad acuerda el incremento de regalos para el sorteo de los festejos navideños, participando el personal Por Tiempo o por Obra Determinada. -----

79. La Universidad cooperará como de costumbre con el Sindicato, para los festejos del Día de aniversario del mismo. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato en entregar en el festejo de Aniversario del Sindicato, estímulos por años de servicio a los trabajadores sindicalizados, por 15 años se pagaran 20 días de salario, por 20 años de servicio 25 días de salario, por 25 años 35 días de salario, por 30 años 40 días de salario y **por 35 años de servicio 45 días de salario**. Y a partir de 36 años de servicio **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** cada año. Tomándose como base el periodo de octubre a octubre.- En relación con esta cláusula se autoriza la cantidad de **\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** para aplicar en el programa de Estímulos tres veces al año previo a cada periodo vacacional. -----

---La Universidad acuerda el obsequio de un Automóvil en el Aniversario del SUTUAT en el mes de octubre y otro en el mes de diciembre. Así mismo, obsequiar un vehículo adicional cada 10 años por el Aniversario del SUTUAT, comenzando a partir del 50 aniversario, para ser sorteado entre el personal sindicalizado de base, pensionados, y Por tiempo determinado o por Obra Determinada que han laborado más de 6 meses aunque no asista al festejo. -----

80. La Universidad conviene con el Sindicato en una suma de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales para gastos de administración que comprenden: teléfono, luz, agua y artículos de oficina, así como en autorizar el pago de una secretaria para las oficinas del sindicato. Esta cláusula modifica la prestación establecida en la Fracción XV del Artículo 47 del Estatuto. -----

81. La Universidad proporcionara asistencia jurídica a sus trabajadores sindicalizados, a través de sus Bufetes Jurídicos, en las diferentes ramas del Derecho, con la intervención directa de su Director. -----

82. La Universidad apoyara económicamente al Sindicato, de acuerdo con sus posibilidades económicas, cuando de común acuerdo se demuestre la necesidad de hacerlo y sea para beneficio general del Sindicato. -----



83. La Universidad proporcionara a los trabajadores que sean beneficiados con créditos para construcción, ampliación o compra de viviendas de Interés Social, con los servicios de deslinde, elaboración de planos y la firma del Perito responsable que los autorice. -----

---Para cumplir esta obligación, presentara el trabajador interesado una solicitud por escrito, proporcionando todos los datos y si en un plazo razonable no le son proporcionados los servicios a que se refiere esta Cláusula, la Universidad pagara los gastos que se originen por los mismos.

84. La Universidad conviene con el Sindicato en OTORGAR EL DERECHO A LA JUBILACION PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, BAJO LOS TERMINOS DE LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACION Y EL DE PENSIONES POR JUBILACION PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO (SUTUAT) AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, APROBADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL 2002. -----

---En relación con esta cláusula, la Representación Sindical que habrá de integrar el Comité para la administración del Fondo de Pensiones por Jubilación del Personal Sindicalizado de la Universidad, señalada en el Reglamento respectivo vigente (artículo 2º. Fracción VI), será a partir de esta fecha representado a través del Consejo de Representantes, es decir, los Secretarios Generales y los Secretarios de Trabajo y Conflictos del Ejecutivo Estatal y de cada una de las cuatro secciones del mismo (Norte, Centro, Mante y Tampico), que permitirá agilizar los trámites de jubilación, control y administración del fondo correspondiente. -----

---La Universidad conviene con el sindicato en que existirá una política de transparencia y apertura para que cuando sea solicitado se entregue un informe financiero del Fondo de Jubilaciones. -----

---La Universidad conviene con el Sindicato en otorgar el porcentaje de aportación del 25% para el personal de base de la generación en transición del sindicato con fecha de ingreso hasta el 31 de octubre de 2018 (Capítulo I), del Reglamento de Pensiones por Jubilación UAT-SUTUAT.--

CAPITULO VIII

ESCALAFON

85. Los trabajadores que realicen cursos de capacitación en el área de Biblioteconomía, en menos de un año, recibirán durante el curso el 100% de su salario actual, independientemente de la Beca y una vez aprobado este, percibirán el salario establecido para Técnico Bibliotecario. En caso de que el trabajador que haya realizado el curso de capacitación en el área de Biblioteconomía, realice cursos de Especialidad o Maestría en la misma área, su salario será estipulado en forma convencional. -----



86. La Universidad y el Sindicato convienen en que el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes y las plazas de nueva creación de los trabajadores de Base, así como el procedimiento que deba seguirse en todo caso para el movimiento de ascenso de los mismos, está establecido en el Reglamento de Escalafón. -----

87. Las plazas sujetas a movimientos escalafonarios, se cubrirán: -----

- I. Mediante concursos que se efectuaran en los términos que se establezcan en el Reglamento de escalafón, tomando en cuenta conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad y antigüedad, debiendo computar para ello, un mínimo de tres años de servicio en la Universidad. -----
- II. Por simple antigüedad a todos los trabajadores, que se concederá automáticamente para ascender a la plaza inmediata, por cada seis años de servicios prestados, y mediante evaluación a los oficiales y otros trabajadores calificados. -----
- III. Los bibliotecarios tendrán los mismos derechos escalafonarios, que el personal administrativo. -----

---Los ascensos a que se refieren las fracciones anteriores, son aquellos que se obtienen en forma individual y no cuando se suceden a consecuencia de movimientos escalafonarios generales. El Ascenso por concurso no interrumpe la antigüedad al ascenso establecido en la fracción II.-----

88. Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior, que se acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador que acredite mayor tiempo de servicios prestados. -----

89. Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la comisión de Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión para que, mediante el recurso de reconsideración, la revoque o modifique. -----

---El Rector o el titular de la Dependencia de que se trate, podrá también pedir que la propia Comisión reconsidere la resolución, en virtud de la cual haya determinado el trabajador que deberá ocupar una vacante por ascenso, debiendo fundamentar razonablemente su petición. -----

---El Recurso de reconsideración deberá interponerse en la forma y términos que establezca el Reglamento de Escalafón. En todo caso, tendrán derecho a ser oídos los trabajadores que hubieren participado en el concurso y la Autoridad Universitaria correspondiente. -----

90. Las plazas de última categoría disponibles en cada unidad escalafonaria, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieron serán cubiertas por la Comisión de Escalafón, la cual seleccionara entre los aspirantes, a los que hayan satisfecho todos

y cada uno de los requisitos señalados en el reglamento respectivo, tomando en cuenta la naturaleza del servicio a prestar. -----

---Las propuestas se harán tanto por el Sindicato como por la Universidad y en ellas, tanto uno como la otra, deberán preferir a los hijos de los trabajadores en servicio o de los jubilados. -----

91. Las promociones resueltas por la Comisión de Escalafón, deberán ser ejecutadas por las autoridades correspondientes, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de su resolución. -----

---El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto. Si por causas no imputables al trabajador, este no tomara posesión, empezara a cobrar su salario vencido en término de quince días después de la notificación de la resolución de la Comisión de Escalafón. -----

92. La Comisión de Escalafón estará integrada por cuatro representantes de las autoridades superiores de la Universidad y cuatro representantes de los trabajadores de la misma. -----

93. Las Autoridades Universitarias y los Trabajadores tienen la más amplia libertad de hacer la designación de sus respectivos representantes en la Comisión de Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento. El reemplazo deberán notificarlo las partes con ocho días de anticipación. -----

94. El Escalafón y sus modificaciones deberán tener la publicidad necesaria. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo se integra con las prestaciones económicas y sociales establecidas en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los Acuerdos y Convenios que han sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición del Decreto que adicionó el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo con el Capítulo XVII. Esta actualizado con la revisión del año 1981 y sin necesidad de ningún trámite e independientemente de la fecha de su firma y depósito, surtirá todos los efectos legales y será revisable conforme a los Artículos 399 y 399-bis de la Ley Federal del Trabajo, teniendo como fecha para su revisión el día 1 de abril de cada año. -----

SEGUNDA.- Las partes expresan que tanto el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de la Universidad, como los Convenios y Acuerdos anteriores han sido revisados cuidadosamente. Sin embargo convienen en que cualquier Artículo, Cláusula, Acuerdo o Prestaciones que pudieran haberse omitido en este Contrato, forman parte del mismo, surtiendo todos sus efectos, y se integrará en su oportunidad, independientemente de su aplicación o cumplimiento. -----

TERCERA.- Ambas partes convienen en que la Comisión de Escalafón será reestructurada en los términos de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha del depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

CUARTA.- Todo lo no previsto o pactado en el presente Contrato Colectivo, se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y Reglamento de Escalafón en vigor, el cual debidamente suscrito por las partes, se considera como anexo de este Contrato para todos sus efectos legales. -----

QUINTA.- La Universidad conviene con el Sindicato en que el goce de las prestaciones otorgadas en esta Revisión, por lo que hace al aumento salarial se pagará a partir del 1 de enero del **2025** con un aumento del **4.0%** directo al salario. -----

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de septiembre de 2025.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES INTERVINIENTES

**POR LA UNIVERSIDAD
RECTOR**

MVZ. MC. DÁMASO LEONARDO ANAYA ALVARADO.

**POR EL SINDICATO
SECRETARIO GENERAL**

C. JOSÉ LUIS CASTAÑÓN RAMOS.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. JUAN GABRIEL PUGA LIMÓN.